



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 94 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190026800	Ejecutivo	Maria Isabel Soto Castañeda	Asociacion De Padres De Familia De Los Nios Usuarios Del Hogar Infantil Caperucita	15/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista
05376311200120190022500	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	Augusto Patiño Acevedo	15/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120160036800	Ejecutivo Hipotecario	Abel Arsenio Rios Bedoya	Creando Proyectos Sas, Limos Y Explanaciones Ges Sa, Atelier Arquitectura Y Construcciones Sas	15/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Parcialmente Solicitud - Aprueba Costas Adicionales -Aprueba Cuentas Secuestre
05376311200120200021800	Ordinario	Angela Maria Londoño Echeverry	Luis Javier Grisales , Restaurante Parrilla Bar Terminos Blue	15/06/2021	Auto Requiere - Parte Demandada Insta A Las Partes

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

f254ee97-184d-47cf-ae29-76d7e4148033



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 94 De Miércoles, 16 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200024400	Ordinario	Jose Domingo Vargas Castaño	Mauricio Gaviria Restrepo, Marta Cecilia Maya Agudelo	15/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Contestación Reconoce Personería
05376311200120190030100	Ordinario	Maria Belen Ospina Perez	Ci Global Exchange Sas	15/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia
05376311200120200021500	Ordinario	Maria Nora Mejia Quintero	Mauricio Gaviria Restrepo, Marta Cecilia Maya Agudelo	15/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Contestación Reconoce Personería
05376311200120210013000	Otros Procesos	Nancy Edady Pantoja Rodriguez Y Otro	Andres Llano Rodriguez Y Otra	15/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Amparo De Pobreza
05376311200120210011600	Procesos Ejecutivos	Julio Martin Restrepo Posada	Rene Montoya Aguirre	15/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 16 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

f254ee97-184d-47cf-ae29-76d7e4148033

INFORME: Señora Jueza, el apoderado judicial de la parte ejecutante dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del día 2 de junio del corriente año, envió de manera simultánea a las demás partes el memorial referente a “solicitud de levantamiento de hipoteca”. Provea, junio 15 de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	LIMOS Y EXPLANACIONES G.E.A. S.A.S.
Demandado	ATELIER ARQUITECTURA & CONSTRUCCION S.A.S. y CREANDO PROYECTOS S.A.S.
Radicado	053763112001 2016 00368 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ACEPTA PARCIALMENTE SOLICITUD - APRUEBA COSTAS ADICIONALES - APRUEBA CUENTAS SECUESTRE

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien pretende que el Despacho ordene el levantamiento de la hipoteca constituida mediante escritura pública 888 del 2 de septiembre de 2015 de la citada Notaria Única del Circulo de El Retiro, inscrita en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-4494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja – Antioquia, respecto de las cuotas partes de VALENTINA BRITO ALVAREZ y LIMOS Y EXPLANACIONES GEA S.A.S., con base en la subrogación realizada por el señor ABEL ARSENIO RIOS BEDOYA y reconocida en este proceso.

Dicha solicitud es procedente en cuanto tiene que ver con LIMOS Y EXPLANACIONES GEA S.A.S., por lo que se ordena oficiar al señor Notario Único

de El Retiro, a efectos de que proceda a la cancelación de la hipoteca objeto de este proceso con relación al subrogatario LIMOS Y EXPLANACIONES GEA S.A.S., contenida en la escritura pública Nro. 888 del 2 de septiembre de 2015, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-4494 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 del decreto 960 de 1970. Líbrese oficio.

En cuanto tiene que ver con la señora VALENTINA BRITO ALVAREZ, se deniega la solicitud por improcedente, toda vez que dicha Señora BRITO ALVAREZ no es parte en este proceso, por lo que no fue perseguido su derecho de co-propiedad sobre el citado bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-4494, y por ende no fue rematado el mismo. Por lo tanto, no puede cancelarse a través de este proceso la hipoteca de VALENTINA BRITO ALVAREZ.

De otro lado, de conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación adicional de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

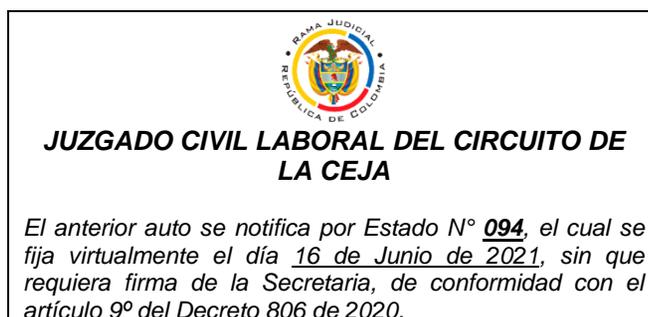
Finalmente, teniendo en cuenta que no fue objetada la rendición de cuentas realizada por el secuestre actuante CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA, el Despacho le imparte aprobación.

Como honorarios definitivos se señala la suma de \$500.000.00, que debe cancelar la parte demandada condenada en costas.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668a4f4a175b8075cc1a6976d743b8c993cac657bd688dc0f7872d703aaeb719**

Documento generado en 15/06/2021 12:09:20 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte ejecutante dejó pasar en silencio el término de traslado de las excepciones de fondo que venció el día primero (01) de junio de la corriente anualidad. Sírvase Proveer.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	AUGUSTO PATIÑO ACEVEDO
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00225 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado de la parte ejecutada y acorde a las preceptivas del numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., aplicable al proceso laboral según lo normado en el artículo 145 del C.P.T y la S.S, se cita a las partes a audiencia inicial, como lo dispone el artículo 372 del Estatuto Procesal General.

Para el efecto, se señala el día **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, oportunidad en la que en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

En la audiencia que se acaba de señalar, decidirá esta funcionaria judicial sobre la procedencia del decreto de los interrogatorios a las partes.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales las consecuencias que su inasistencia acarrea a tal diligencia y que se encuentran consagradas en la norma en cita, que comportan sanciones tanto de índole procesal, probatoria como pecuniaria.

Se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este

Despacho a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>.

De igual manera, se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho, a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder agendarlos en la plataforma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **094**, el cual se fija virtualmente el día **16 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea4021be38f40de254bfb9886844dee4f2e1979e1c3772d82072e315f03d487**

Documento generado en 15/06/2021 12:09:14 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

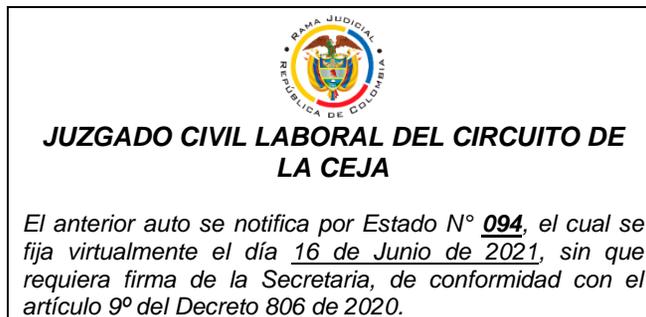
La Ceja Ant., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL EJECUTIVO
Demandante	MARIA ISABEL SOTO CASTAÑEDA
Demandado	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00268 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REMITE MEMORIALISTA

Se remite a la memorialista al auto proferido el día veintisiete (27) de mayo del corriente año, por medio del cual se ordenó el archivo del proceso por contumacia, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, por cuanto no se interpuso recurso alguno contra el mismo.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d72aec67f5cf4c1b6aec7461232355d9de0363a3cf5b95b06cb6712e4af383**

Documento generado en 15/06/2021 12:09:15 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

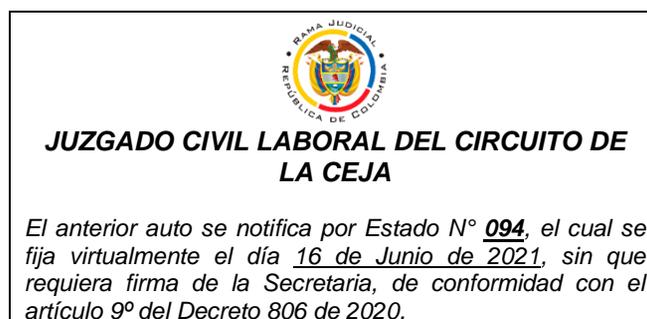
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARIA BELEN OSPINA PEREZ
Demandado	C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2019 00301 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APLAZA AUDIENCIA

Para el día dieciocho (18) de junio del corriente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se encuentra programada la audiencia de instrucción y juzgamiento en el proceso de la referencia; sin embargo, teniendo en cuenta que la suscrita Titular de esta dependencia judicial tiene programado un examen médico, se hace necesario reprogramarla, señalando como nueva fecha para llevarla a cabo el día veintinueve (29) de julio del corriente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), debiéndose indicar que de acuerdo a la agenda del despacho no es posible señalar una fecha más próxima

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b006136160d53661704ab57506305527eb81acc5e92fc7ad08655b592ddf6a19**

Documento generado en 15/06/2021 12:09:15 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la codemandada MARTA CECILIA MAYA AGUDELO fue notificado en debida forma, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con los condicionamientos de la sentencia C-420 de 2020, en la dirección electrónica martamaya@icloud.com, y estando dentro del término de traslado que venció el día cuatro (04) de junio de los corrientes, presentó respuesta a la demanda a través de apoderado legalmente constituido, en escrito con sus anexos radicado en el correo institucional de este despacho, el veintiocho (28) de mayo de esta anualidad, el cual fue remitido simultáneamente a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<i>ORDINARIO LABORAL</i>
DEMANDANTE	<i>MARÍA NORA MEJÍA QUINTERO</i>
DEMANDADO	<i>MAURICIO GAVIRIA RESTREPO Y OTRA</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2020-00215 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>INADMITE CONTESTACIÓN – RECONOCE PERSONERÍA</i>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y una vez revisadas las respuestas a la demanda tanto por el Sr. MAURICIO GAVIRIA RESTREPO como por la Sra. MARTA CECILIA MAYA AGUDELO encuentra esta funcionaria judicial que las mismas debe ser **INADMITIDAS**, al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como aquellos requisitos introducidos por el Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

- Se corregirá la redacción de la respuesta a los hechos 6º inc 5º, 10º inc 2º y 22º inc 5º, al igual que el inc 5º de la respuesta a la pretensión 1ra, por cuanto el profesional del derecho que representa los demandados realiza narraciones en primera persona como si fuesen los mismos demandados quienes presentaran la respuesta la demanda.
- De igual manera se corregirán las respuestas a los hechos 9º inc 3º en la parte donde se indica *“la demandante sorprende ahora a los demandantes”* y 22º inc 5º donde se expresa *“los demandantes siempre estuvimos al tanto”*, por cuanto y según lo narrado en las mismas pareciera que se quiere hacer alusión es a los demandados.
- Se complementará la respuesta al hecho respecto 11º respecto a los valores percibidos por el demandante en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2018, por cuanto el apoderado de los demandados indica en la respuesta a la demanda por parte del Sr. MAURICIO GAVIRIA *“las cuentas que hace la demandante me parecen bien, porque multiplica por 4.33 y no por 4.29”*, y en la respuesta a la demanda por parte de la Sra. Marta Cecilia Maya *“A partir del 1 de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2018 las matemáticas que hace la demandante no me parecen bien, porque multiplica por 4.33 y no por 4.29. Y deben ser entendidas esas cuentas como honorarios, no como salario mensual”*, sin decir nada concreto si son o no ciertos dichos valores.
- Conforme lo prevé el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde pueden ser citados los tres primeros testigos enlistados en las respuestas a la demanda. De igual manera, al tenor de lo dispuesto por el artículo 212 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme lo prevé el artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se indicará el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado el Sr. MIGUEL GAVIRIA ARANGO.

Los anteriores requisitos deberán remitirse al correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, **y simultáneamente**

remitirse, al correo electrónico de los demás sujetos procesales (artículo 3° ibídem), dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

Por economía procesal y toda vez que los codemandados comparten un mismo apoderado judicial, quien presentó respuesta similar en nombre de los mismos, de considerarlo pertinente, se requiere a dicho profesional del derecho para que integre en un solo escrito las respuestas a la demanda de ambos codemandados con las correcciones solicitadas por este Despacho.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. JUAN ESTEBAN ARISMENDI URIBE, identificado con la C.C. 71.334.452 y la T.P. 108.846 del C. S. de la J. para representar los intereses de la Sra. MARTA CECILIA MAYA AGUDELO en la forma y con las facultades conferidas en el poder que se aportó con la contestación.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 094, el cual se fija virtualmente el día 16 de junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb6a0dcfbfe2966dcff1c1a88e1f034905602dcb6f198cc5ba603e921d6e031**

Documento generado en 15/06/2021 12:09:16 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandada, estando dentro del término de traslado de la demanda, que venció el día tres (03) de junio de los corrientes, constituyó apoderado judicial, quien en su nombre presentó respuesta a la demanda, en escrito con sus anexos radicado en el correo institucional de este Despacho el día 28 de mayo del año que avanza, empero, dicho memorial no fue remitido de manera simultánea a la contraparte. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<i>ORDINARIO LABORAL</i>
DEMANDANTE	<i>ANGELA MARÍA LONDOÑO ECHEVERRY</i>
DEMANDADO	<i>LUIS JAVIER GRISALES</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2020-00218 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>REQUIERE PARTE DEMANDADA – INSTA A LAS PARTES</i>

Verificado como se encuentra el informe secretarial que antecede, previo a la continuidad del presente trámite, se requiere al apoderado del demandado, para que en cumplimiento de la carga procesal que le concierne de conformidad con lo normado por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, dentro del término de ejecutoria de este auto, proceda a remitir el mensaje de datos contentivo de la respuesta la demanda a los canales digitales de la contraparte, con copia simultánea a la dirección electrónica de este Despacho.

En este sentido, se insta a las partes, a través de sus apoderados judiciales para en cumplimiento de la carga procesal señalada en la norma indicada en el párrafo anterior, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás

sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce64fa4cb0cfbbe630b8dd3ab362ab02a5a7faf10007fe381a86217ce01bb43e**

Documento generado en 15/06/2021 12:09:17 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la codemandada MARTA CECILIA MAYA AGUDELO fue notificado en debida forma, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con los condicionamientos de la sentencia C-420 de 2020, en la dirección electrónica martamaya@icloud.com, y estando dentro del término de traslado que venció el día cuatro (04) de junio de los corrientes, presentó respuesta a la demanda a través de apoderado legalmente constituido, en escrito con sus anexos radicado en el correo institucional de este despacho, el treinta y uno (31) de mayo de esta anualidad, el cual fue remitido simultáneamente a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<i>ORDINARIO LABORAL</i>
DEMANDANTE	<i>JOSÉ DOMINGO VARGAS CASTAÑO</i>
DEMANDADO	<i>MAURICIO GAVIRIA RESTREPO Y OTRA</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2020-00244 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>INADMITE CONTESTACIÓN – RECONOCE PERSONERÍA</i>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y una vez revisadas las respuestas a la demanda tanto por el Sr. MAURICIO GAVIRIA RESTREPO como por la Sra. MARTA CECILIA MAYA AGUDELO encuentra esta funcionaria judicial que las mismas debe ser **INADMITIDAS**, al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la SS., modificado por el

artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como aquellos requisitos introducidos por el Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

- Se corregirá la redacción de la respuesta a la pretensión 1ra inc 5º, por cuanto el profesional del derecho que representa los demandados realiza narraciones en primera persona como si fuesen los mismos demandados quienes presentarían la respuesta a la demanda.
- Se complementará la respuesta al hecho respecto 9º respecto a los valores percibidos por el demandante en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2018, por cuanto el apoderado de los demandados indica que *“A partir del 1 de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2018 las cuentas que hace la demandante no me parecen bien, porque multiplica por 4.33 y no por 4.29”*, sin decir nada concreto si son o no ciertos dichos valores.
- Conforme lo prevé el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde pueden ser citados los testigos enlistados en las respuestas a la demanda.

Los anteriores requisitos deberán remitirse al correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, **y simultáneamente remitirse, al correo electrónico de los demás sujetos procesales (artículo 3º ibídem)**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

Por economía procesal y toda vez que los codemandados comparten un mismo apoderado judicial, quien presentó respuesta similar en nombre de los mismos, de considerarlo pertinente, se requiere a dicho profesional del derecho para que integre en un solo escrito las respuestas a la demanda de ambos codemandados con las correcciones solicitadas por este Despacho.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. JUAN ESTEBAN ARISMENDI URIBE, identificado con la C.C. 71.334.452 y la T.P. 108.846 del C. S. de la J. para representar

los intereses de la Sra. MARTA CECILIA MAYA AGUDELO en la forma y con las facultades conferidas en el poder que se aportó con la contestación.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **094**, el cual se fija virtualmente el día **16 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02112c2908cdd6c886e0d8d3e6277a3f5e9d2f67c3d62eb32394119dd135115b**

Documento generado en 15/06/2021 12:09:17 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JULIO MARTIN RESTREPO POSADA
Demandado	RENE MONTOYA AGUIRRE
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00116 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior, y toda vez que la demanda ejecutiva aúna los supuestos normativos de las normas procesales, por cuanto el título ejecutivo aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor, y se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título quirografario a favor del señor **JULIO MARTIN RESTREPO POSADA**, en contra del señor **RENE MONTOYA AGUIRRE**, por la suma de \$1.000'000.000 por concepto de capital representado en la letra de cambio adosada con la demanda; más los intereses moratorios que se cobrarán desde el día 5 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre las costas se emitirá pronunciamiento en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en armonía con los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020). En consecuencia, la parte demandante remitirá al demandado copia de la demanda, subsanación, anexos y el presente auto, a la dirección informada

en la demanda, y aportará con destino a este proceso las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañada de las constancias de entrega.

TERCERO: CORRASE traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que hubiere lugar (Art. 442 ib.).

CUARTO: MEDIDA CAUTELAR: El apoderado judicial del ejecutante solicita el embargo de remanentes en el proceso que se adelanta en este mismo Juzgado radicado bajo el N° 2017-00221. Sin embargo, tenemos que dicho asunto ya cuenta con embargo de remanentes a favor del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para el proceso Rad.- 2017-00139. En consecuencia, no puede aceptarse el embargo de remanentes solicitado. Art. 466 C.G.P.

QUINTO: OFICIESE a la DIAN en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, informándole la clase de título(s) valor(es) que fue(ron) presentado(s) en este proceso, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **094**, el cual se fija virtualmente el día 16 de Junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f862962a0ae7d9ded87dc2b06a4cdb94f1155f38fdbebfb40cdecf4569ee72f2**

Documento generado en 15/06/2021 12:09:18 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	NANCY EDADY PANTOJA RODRÍGUEZ Y OTRO
Demandados	ANDRÉS LLANO RODRÍGUEZ Y OTRA
Radicado	05 376 31 12 001 2021- 00130-00
Asunto	INADMITE

Atendiendo a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** solicitada por NANCY EDADY PANTOJA RODRÍGUEZ y ALEXANDER RIVERA CASTILLO, procede este Despacho a **INADMITIR** la presente solicitud, a fin de que en el término de cinco (5) días, las partes interesadas, alleguen las direcciones de domicilio de los señores ANDRÉS LLANO RODRÍGUEZ y LUZ AMPARO LLANO RODRÍGUEZ, al igual que los abonados telefónicos y direcciones electrónicas de los mismos, para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 94, el cual se fija virtualmente el día 16/06/2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74d322f02aec50e058ba44c93749731a69b2ec5f4de2c9dd222757bdf8d32b**

Documento generado en 15/06/2021 12:09:19 PM